

El cooperativismo en Madrid. Situación presente y perspectivas legislativas¹

Santiago Carballo Quiroga

Recibido: 17.05.11
Aceptado: 28.06.11

Sumario: I. Evolución registral de las cooperativas madrileñas y su comparativa con las sociedades laborales. II. Algunas consideraciones sobre los datos expuestos. III. La ley de la Economía Social. IV. Proyecto de Ley por la que se regula la Sociedad cooperativa Europea con domicilio en España. V. Perspectiva legislativa en la Comunidad de Madrid. VI. Ideas para una nueva regulación en la Comunidad de Madrid. VII. Cuadros-resumen.

Resumen: En el periodo 1996-2009 se han constituido 2.112 cooperativas, de las cuales 1.087 son de viviendas y 916 de trabajo asociado. En las cifras de trabajo asociado se observa la incidencia que tuvo la Ley de Sociedades Laborales de 1997 que permitió crear sociedades limitadas laborales, efecto levemente neutralizado por la rebaja de 5 a 3 en el número mínimo de socios según la ley madrileña. Ha habido una preferencia mayoritaria por el modelo de sociedad laboral frente al modelo cooperativo. En contra del modelo cooperativo ha incidido la dispersión normativa con quince leyes autonómicas y una nacional. Sería conveniente una legislación cooperativa más sencilla. La acomodación de las sociedades laborales a la nueva Ley de Economía Social requeriría la reforma de la Ley de Sociedades Laborales. La experiencia acumulada y los nuevos problemas hacen necesaria la modificación de la Ley.

Palabras clave: cooperativas, trabajo asociado, sociedades laborales, estadísticas, economía social.

Abstract: 2,112 cooperatives were formed between 1996 and 2009. 1,087 were housing coops and 916 were association coops. The effect of the 1997 Law on Employee-Owned Companies can clearly be seen in associative work figures as the law allowed for the creation of employee-owned limited liability companies. This effect was somewhat compensated for when Madrid

¹ Ponencia presentada por Santiago Carballo Quiroga, Encargado del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en el «Encuentro Cooperativismo-Universidad», celebrado los días 2 y 3 de diciembre de 2010, organizado por la Federación de Cooperativas Madrileñas (FECOMA) y la Universidad Rey Juan Carlos (URJC).

law lowered the minimum number of members from 5 to 3. The employee-owned model has been more widely applied than the cooperative model. Fragmentation of regulations resulting from fifteen autonomous laws and one national law had a negative effect on the cooperative model. Simpler legislation on cooperatives is needed. Adapting worker-owned businesses to the new Law on Social Economy would require the reform of the Law on Employee-Owned Companies. The experience gained and the new problems which have arisen call for modification of the law.

Key words: cooperatives, partnerships, employee-owned companies, statistics, social economy.

I. Evolución registral de las cooperativas madrileñas y su comparativa con las sociedades laborales

Si bien las cooperativas, como es notorio, representan un porcentaje muy pequeño de las empresas societarias que se constituyen tanto en Madrid como a nivel nacional (en Madrid, en 2009, menos del 0,7 por 100), su importancia global (cifra de negocio, empleo estable generado, usuarios, etc.) no deja de ser significativa y en algunos sectores de modo destacable; citemos por ejemplo las cooperativas de vivienda, las cooperativas de enseñanza y las cooperativas de servicios del taxi; y en otras comunidades autónomas, no en Madrid, las cooperativas agrarias (Andalucía, Extremadura, etc.) y las de consumo (casos Eroski y Consum).

Si repasamos las cifras estadísticas, no completamente depuradas, recogidas en el cuadro adjunto, veremos que en los últimos 14 años que lleva la Comunidad de Madrid ejerciendo la competencia en materia cooperativa (1996-2009), se han constituido en nuestro ámbito territorial, 2.112 cooperativas, de las cuales, 1.087 son de Viviendas, 916 de Trabajo Asociado de las clases de Trabajo, en sentido estricto (742), Enseñanza de Trabajo (125) e Iniciativa Social (49) y 109 de otras clases (consumo, servicios, agrarias, comercio ambulante, transporte...), alguna de las cuales podrían incrementar, aunque levemente, la cifra de las cooperativas de trabajo asociado: comercio ambulante (posiblemente 4) y transporte de trabajo (al menos 3).

La media anual de cooperativas de todas las clases inscritas ha sido de 150,8, estando por debajo de dicha media, especialmente, los años 1999 (87), 2008 (104) y 2009 (102), los dos últimos sin duda consecuencia de la crisis económica. Por encima de la media destaca el año 2002 con 246 inscripciones. En el resto de los años, las inscripciones no se alejan en exceso de la media. Por otro lado las cifras extremas de los años 1999 (87) y 2002 (246) no tienen ninguna causa especial que no sea la propia dinámica del Registro de Cooperativas a la hora de practicar las inscripciones, en el 99 con retrasos recuperados en 2000, y en el 2002 consecuencia, presumiblemente, de la recuperación de retrasos del año 2001. Si nos referimos exclusivamente a cooperativas de trabajo asociado en su conjunto, la media anual de los indicados 14 años es de 66,2 inscripciones, lo que equivale tan solo al 44 por 100 de la media general.

Si agrupamos algunos años por bienios para ver mejor la dinámica temporal, para el conjunto de cooperativas se observa que el bienio 1998-1999, en el que se incluye el año a la entrada en vigor de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (1999) y el anterior (1998) en el que se elaboró y tramitó la Ley, es el periodo con la cifra

de inscripciones más baja (223 en total y 111,5 de media anual); en contraste, cuando hubo transcurrido más de un año desde su entrada en vigor, el bienio, 2001-2002, es el periodo con la cifra más alta de inscripciones (408 en total y 204 de media anual). En cooperativas de trabajo asociado las cifras respectivas son 97 inscripciones en el bienio 98-99, 48,5 de media anual (cifras más bajas) y 187 en el bienio 2001-2002, 93,5 de media (cifras más altas); no obstante el mejor año fue el 2000, que es precisamente el posterior a la entrada en vigor de la Ley 4/1999, con 104 cooperativas de trabajo asociado inscritas; según el cuadro fue también un buen año el 2002 con 103 cooperativas, pero esta cifra probablemente esté hinchada ya que está dentro de un periodo en el que advertimos una distorsión de los datos por probable recuperación de retrasos en las inscripciones de cooperativas cuya constitución real es del año anterior (2001).

Examinando la posible incidencia en la constitución de cooperativas de Trabajo Asociado de la nueva ley de sociedades laborales de 1997, a raíz de la cual fue posible crear sociedades limitadas laborales con tres socios (hasta entonces sólo estaban permitidas las sociedades anónimas laborales con cuatro socios mínimo), vemos que, en efecto, debió existir, aunque de forma leve, puesto que de 63 cooperativas de trabajo asociado inscritas en 1996 se pasó a 55 en 1997 y a 41 en 1998. Por el contrario, la rebaja, de cinco a tres, del número mínimo de socios exigido para constituir una cooperativa, que introdujo la Ley de cooperativas madrileñas, parece que neutralizó el efecto anterior propiciando un incremento en la constitución de nuevas cooperativas de trabajo asociado, especialmente en el trienio 2000-2002 en el que se inscribieron nada menos que 293, más del doble de las que lo hicieron en el trienio 1997-1999 (en su mayor parte antes de la nueva Ley) que fueron 135.

La comparativa con las inscripciones de sociedades laborales arroja cifras igualmente interesantes, así, podemos ver que en el periodo 1997-2009 (13 años) la constitución de sociedades laborales triplica la de cooperativas: 1.842 cooperativas frente a 5.939 sociedades laborales (la inmensa mayoría limitadas). Si la comparación se hiciera con las cooperativas de trabajo asociado la situación sería aún más favorable a las sociedades laborales ya que serían 865 cooperativas frente a 5.939 sociedades laborales, es decir las segundas multiplican casi por siete a las primeras; cifras que contrastan con las del año anterior (1996) al de la entrada en vigor de la nueva Ley de sociedades laborales (1997) en el que la relación sólo era el doble (63 cooperativas de trabajo asociado frente a 121 sociedades laborales).

Desde la vigencia de la nueva Ley de Sociedades Laborales (finales de abril de 1997) el momento culminante en cuanto a constituciones

fue el cuatrienio 1999-2002, en el que las inscripciones sumaron 2.837 (709 de media anual, con un máximo de 729 en 2000 y un mínimo de 692 en 1999). A partir de 2003 la cifra de nuevas sociedades laborales disminuye paulatinamente cada año, situándose en 2009 en tan sólo 145 inscripciones, es decir, nada menos que casi una quinta parte de las constituidas en el año 2000, bajón, atribuible en los últimos tres años, sin duda, a la presente crisis económica, pero que en años anteriores (2003-2007) debió tener otras causas, posiblemente, los cambios legislativos que en materia de capitalización del desempleo se produjeron en esa época, lo que desvió a parte de los emprendedores hacia el autoempleo individual.

La comparativa de las sociedades laborales con las cooperativas denotaría, no obstante, una menor caída de éstas en cuanto a constituciones, cuyo máximo estuvo en el bienio 2002-2003 (413) y el mínimo en el bienio 2008-2009 (206). En cooperativas de trabajo asociado (trabajo, enseñanza de trabajo e iniciativa social) el máximo de constituciones estaría en el bienio 2000-2001 con 190 constituciones frente a 92 en el bienio 1998-1999.

Finalmente, si comparamos los datos en cooperativas del periodo 1996-2009 con los de los 10 años anteriores a las transferencias, 1986-1995, éstos según las memorias de la Dirección Provincial de Madrid del Ministerio de Trabajo, nos encontramos con una media anual de inscripciones no excesivamente divergente, en cooperativas de todas las clases: 176,9 en el periodo 1986-1995 y 150,8 en el periodo 1996-2009; y muy semejante en cooperativas de trabajo asociado: 62,8 en el primer periodo examinado y 65,4 en el periodo más reciente. En sociedades laborales los años culminantes fueron, 1987, año posterior al de entrada en vigor de la primera ley de sociedades laborales, con 370 inscripciones y 1988 con 377, bajando a 129 en 1995 y 121 en 1996, el año anterior a la aprobación de la segunda ley de sociedades laborales (1997), bajón en el que sin duda debió influir la elevación, unos años antes, a 10 millones de pesetas del capital social mínimo de las sociedades anónimas y por ende también de las anónimas laborales, hecho que, sin duda, está en el origen de la reforma del 97.

II. Algunas consideraciones sobre los datos expuestos

Una primera que se me ocurre, es la de apreciar que las reformas legales, bajando el número mínimo de socios para constituir una cooperativa (de 7 a 5 en la Ley 4/87 y de 5 a 3, en la Ley 4/99) o elevando el capital social mínimo para constituir una sociedad anónima, o la po-

sibilidad de las limitadas laborales con un capital social mínimo menor que el de las anónimas, han influido en la dinámica de las constituciones, tanto en sociedades laborales como en cooperativas.

Otra consideración que se puede inferir de los datos expuestos (limitados a la Comunidad de Madrid) es la de que, en estos años, hay una preferencia mayoritaria, por el modelo de sociedad laboral frente al modelo cooperativo de trabajo asociado; aunque, también es probable que en algunos sectores (enseñanza) la situación no haya sido esa. La comparativa debe dejar al margen a las cooperativas de vivienda ya que la sociedad laboral no resulta un modelo alternativo a la misma.

En consecuencia, se puede afirmar, con poco riesgo a equivocarnos, que las cooperativas de trabajo asociado (al menos en Madrid) han visto disminuido su peso en el conjunto de la denominada economía social a raíz de la aparición de las sociedades laborales, sin que, no obstante, haya un fenómeno de suma cero por el que lo que no se constituye como sociedad laboral se constituye como cooperativa, y ello por que siendo las regulaciones tan distintas existirán siempre muchas personas que de no constituir sociedades laborales optarán no por cooperativas sino por otras fórmulas como las sociedades mercantiles normales, las sociedades civiles y otras.

De las sociedades laborales podemos decir que, con frecuencia, son cuasi-cooperativas o cooperativas «light», ya que la mayoría de ellas el capital social, y por ende la sociedad, aunque no siempre de forma igualitaria, está controlado por sus socios trabajadores y su creación responde al mismo motivo esencial que mueve también al socio fundador de una cooperativa de trabajo asociado: crear su propio puesto de trabajo dentro de un colectivo societario. No obstante, hay que decir también que algunas sociedades laborales no respondan a este patrón y son meras sociedades mercantiles controladas de facto por un grupo familiar, lo que con la ley en la mano es legal.

Probablemente la mayor fuerza de la sociedad laboral frente al modelo cooperativo de trabajo asociado se deba a la mayor sencillez de la regulación de la sociedad laboral, la flexibilidad de su régimen jurídico, especialmente si se trata de sociedades limitadas, y las mayores facilidades para transformarse en una sociedad mercantil ordinaria sin quedar dañados los intereses económicos de sus socios trabajadores-propietarios.

Por el contrario la regulación cooperativa cada vez se ha ido haciendo más compleja y prolija, lo que debería llevar a reflexionar sobre la conveniencia de reformar el modelo. Téngase en cuenta que con independencia de que el concepto de cooperativa, de acuerdo con los

principios de la AIT (valores de autoayuda, democracia, igualdad, equidad y solidaridad) trasciende en algunos de sus elementos al concepto usual de empresa, en lo esencial la cooperativa es una empresa y eso ya nadie lo discute, aunque se hable de empresa participativa (ley extremeña) empresa personalista (ley de 1974) empresa de economía social, etc. En la práctica, además, la cooperativa no puede afirmarse que carezca de ánimo de lucro, considerando éste en sentido amplio, ya que lo que guía a sus socios a constituirla y formar parte de ella es, fundamentalmente, el interés económico, lo que precisamente los iguala con los socios trabajadores de la sociedad laboral, sin que ello deba considerarse un pecado contra los principios del cooperativismo. Además, la cooperativa, generalmente, es en esencia una empresa mercantil en el sentido de que su objeto social es la realización de actividades económicas en el mismo mercado de bienes y servicios en el que operan el resto de las empresas y particulares.

Quizás también en los últimos años haya influido en contra del modelo cooperativo frente a la sociedad laboral la dispersión normativa que impera en España en materia cooperativa, donde con una discutible interpretación de los preceptos constitucionales (no consideración de las cooperativas como empresas mercantiles) se optó en su día por atribuir a las comunidades autónomas la exclusividad de la función legislativa, aunque manteniendo paralelamente la posibilidad de cooperativas de ámbito territorial nacional, reguladas por una Ley estatal. Ello se ha hecho, en mi opinión, obviando los aspectos mercantiles del cooperativismo contemporáneo ya anticipados por el Código de Comercio de 1885 (art. 124), lo que hubiera permitido, de haberse tenido presente, al menos, una regulación mínima estatal, como, por ejemplo, sucedió en el sector de las mutualidades de previsión social, sujetas a la regulación estatal de seguros, o en las asociaciones y fundaciones con preceptos de los llamados básicos; opción legislativa la de las cooperativas que ha derivado, sin que ello fuera obligatorio (la Ley estatal es constitucionalmente supletoria y se aplica al cien por cien en las comunidades que carecen de ley propia), en una legislación cooperativa hipertrofiada con quince leyes autonómicas y una nacional y con regulaciones cada vez más dispares, que a veces parecen responder más al deseo de diferenciarse (porque es posible) que a sólidas razones, cuando no a meras ocurrencias más o menos ingeniosas.

Pongamos algunos ejemplos de clara divergencia: cooperativas de trabajo que pueden contratar a un 35 por 100 de asalariados (Aragón); otras que admiten solo un 10 por 100 (Comunidad Valenciana); declaración en general de que la actividad cooperativizada lo es por naturaleza sin ánimo de lucro (Comunidad Valenciana); consideración de

que la actividad con trabajadores no socios (terceros no socios) es cooperativizada si está dentro de los límites legales de contratación (Cataluña y otras); clasificación de las cooperativas simplificada (Andalucía) frente a modelos con numerosas clases; plazo máximo para reintegrar las aportaciones a la financiación de la vivienda (Madrid) o inexistencia de plazo (Ley nacional); confusión en el uso de denominaciones para las diferentes clases («iniciativa social», clase en Madrid, «iniciativa social», subclase en la Ley nacional, «bienestar social», clase distinta de «iniciativa social», subclase en Navarra, «interés social» en Andalucía, «cooperativas mixtas», clase en Cataluña con características idénticas a las «cooperativas integrales» de otras leyes que, a su vez, denominan «mixtas» a cooperativas de otra naturaleza); número mínimo de socios variado: 3 en la mayoría; en ocasiones, 5 (Navarra salvo las trabajos en las que el mínimo son 3), pero también 4 (Galicia); regulación de las llamadas microempresas de dos socios mínimo y un máximo, con variedad de denominaciones y requisitos, así, «cooperativa especial» (Extremadura), «cooperativa pequeña» (País Vasco), «cooperativa microempresa» (La Rioja); inexistencia de capital social mínimo legal (ley estatal) frente a mínimos legales de 1.500 euros (Navarra), 1.800 (Madrid) o 3.000 (Aragón). Como vemos, un panorama que se acerca a lo caótico, sin norma alguna que armonice algunos conceptos básicos, como por ejemplo podrían ser: el concepto de cooperativa (cada ley inventa el suyo), el concepto de grupo cooperativo, el de actividad cooperativizada, las clases de socios y su definición, el capital social y su régimen, tan esencial al modelo cooperativo, los principios registrales y el procedimiento básico registral. Regulación que, si se quisiera, podría abordarse por una norma estatal al amparo del 150 de la Constitución.

En todo caso, las Administraciones competentes y los poderes legislativos autonómicos y estatal deberían reflexionar acerca de si no sería conveniente ir a una legislación cooperativa más sencilla, siguiendo el modelo de la que opera en las sociedades laborales, y en la que se regule con mayor realismo determinados aspectos del modelo, sin renunciar por ello a los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, ni a los principios en los que se traducen: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática, participación económica, autonomía e independencia, educación, formación e información, intercooperación e interés por la comunidad (Declaración de Manchester de 1995, de la AIT). Un ejemplo de ese realismo que planteo aquí sería eliminar la imposibilidad del reparto del fondo de reserva obligatorio cuando la cooperativa se disuelve lo que, al menos parcialmente y de forma más bien indirecta, algunas leyes cooperativas ya han introducido (Andalucía), o la matización del principio de puertas

abiertas que especialmente en las pequeñas cooperativas de trabajo carece de racionalidad y es inaplicable.

III. La ley de la Economía Social

La previsible próxima aprobación la Ley de Economía Social, actualmente en Cortes, y que al parecer tiene por máximo objetivo, «hacer visible la economía social», no parece que en todo caso vaya a cambiar la situación desfavorable de las cooperativas de trabajo asociado frente a las sociedades laborales, ya que consagra la inclusión de ambos modelos en el concepto, «economía social» y ello a pesar de que algunas de las características de las sociedades laborales en su actual regulación rechinan con los principios que dan contenido al concepto. Veámoslo si no en el art. 4 del proyecto, que dice así:

Las entidades de la Economía Social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

- a) *Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que conlleva priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad, que en relación a sus aportaciones al capital social.*
- b) *Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizado por las socias y socios y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.*
- c) *Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.*
- d) *Independencia respecto a los poderes políticos.*

Principios que se asemejan a los del cooperativismo definidos por la AIT, y que algunas leyes de cooperativas han enunciado (gestión democrática, participación económica, educación, formación e información, interés por la comunidad), pero que no son los incluidos en la vigente Ley Sociedades Laborales, en la que la sociedad laboral está conceptualizada básicamente como una sociedad mercantil, si bien con particularidades que la pueden hacer más democrática (participativa, sería probablemente mas correcto decir) pero no completamente democrática, y entre las cuales están ausentes algunos de los principios que se pretende explicitar ahora en norma con rango de ley, como por ejemplo los

de solidaridad interna y con la sociedad o el compromiso con el desarrollo local. Consecuentemente, la acomodación de las sociedades laborales a la nueva Ley de Economía Social requeriría, para ser coherente, la reforma de la Ley 4/1997, lo que, que sepamos, no está previsto.

IV. Proyecto de Ley por la que se regula la Sociedad cooperativa Europea con domicilio en España

Otro de los proyectos legislativos estatales actualmente en tramitación es el de la llamada Sociedad Cooperativa Europea, lo que es consecuencia de la normativa cooperativa europea. El Estado asume así una competencia regulatoria que podría resultar dudosa y lo fundamenta curiosamente (disposición final primera del proyecto) en el artículo 149.1.6.^a de la CE, que es el que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil, precepto básicamente olvidado por el legislador nacional en las reformas de los estatutos de autonomía que atribuyeron la competencia en materia cooperativa prácticamente en exclusiva a las comunidades autónomas. Con este proyecto de ley, sin embargo, parece volverse a considerar la cooperativa como entidad mercantil, lo que lleva incluso a establecer la prevalencia del Registro Mercantil en la inscripción constitutiva de la sociedad, aunque lo hace compatible con que la norma sustantiva de aplicación sea la ley autonómica que resulte en función del ámbito de actuación cooperativa de la entidad.

V. Perspectiva legislativa en la Comunidad de Madrid

Prácticamente desde que se aprobó la vigente Ley 4/99 de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se vienen estimando la necesidad de su reforma para mejorar y matizar determinados aspectos que en opinión del sector no quedaron bien regulados. Como es sabido, hace ya unos cuantos años (2005) a iniciativa del Consejo de Cooperativismo se elaboró un texto con la reforma de más de un centenar de preceptos de dicha ley, pero razones de política legislativa paralizaron su tramitación, sin que ahora mismo se sepa que se proyecte su reactivación. En lo esencial, vista la experiencia ya de más de once años, podemos afirmar que la actual ley es válida en términos generales, por lo que realmente se podría seguir operando con ella, lo que no impide, a través de la mejora de modelos de estatutos, mejorar la aplicación de la misma. Sin embargo, la experiencia acumulada, los nuevos problemas surgidos

y la impresionante profusión legislativa (16 leyes de cooperativas: 15 autonómicas y 1 nacional) que en conjunto ofrecen nuevas alternativas de regulación, deberían llevar a plantearse la elaboración de una segunda Ley de cooperativas madrileña en cuanto las circunstancias lo permitan.

VI. Ideas para una nueva regulación en la Comunidad de Madrid

Indicamos algunos aspectos que en base a la experiencia que venimos acumulando se podría plantear:

- Mejor tratamiento de los *derechos individuales* de los socios y las instancias, internas y externas, donde acudir para la protección de sus derechos; por ejemplo, estudiar la figura del defensor del cooperativista y desarrollar el arbitraje.
- Retoques al *régimen económico* (alguno ya implementado en 2009: aportaciones no reintegrables necesariamente); en particular el tratamiento del fondo de reserva obligatoria que en la actualidad al ser irreplicable entre los socios, incluso en caso de disolución, puede resultar disuasorio para constituir cooperativas; mejorar la regulación, ahora confusa, de la actualización de las aportaciones al capital social en caso de baja.
- Estudiar la conveniencia de que existiese una *inspección* específica de cooperativas, siguiendo otros modelos autonómicos, dado que la inspección de trabajo parece que no funciona satisfactoriamente.
- Mejor regulación de las *cooperativas de viviendas* teniendo en cuenta las últimas experiencias: fórmulas de financiación, baja voluntaria y calificación, transmisión de aportaciones a los nuevos socios incorporados en sustitución de otros, delimitación de las figuras de socios expectantes y aspirantes, competencias de las juntas especiales de las fases, liquidación de las fases y baja de los socios de éstas, garantías especiales, entre otros temas.
- Regulación más clara y precisa de las *especialidades de cada clase* de cooperativa; quizás su simplificación (modelo andaluz). Por otro lado en determinados aspectos regular las especificidades de cada clase huyendo de regulaciones demasiado globales, de la que puede ser un ejemplo la regulación de «otros medios de financiación» del artículo 57, o la «transmisión de aportaciones» del artículo 54.
- Regulación realista de los quórum y del *voto secreto* en la elección de cargos cuando no haya más que una candidatura.

VII. Cuadros-resumen

Cuadro 1

**Evolución de las inscripciones de Cooperativas
en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
(periodo 1996-2009)**

Año	Coop. enseñanza de trabajo	Coop. trabajo	Coop. Iniciativa social	Total coop. trabajo asociado	Coop. vivienda	Coop. otras clases	Totales
1996	7	55	—	62	99	7	168
1997	8	47	—	55	96	13	164
1998	11	28	—	39	91	6	136
1999	10	31	—	41	43	3	87
2000	11	89	4	104	50	8	162
2001	6	77	3	86	63	13	162
2002	5	93	5	103	134	9	246
2003	9	66	3	78	83	6	167
2004	4	67	5	76	82	8	166
2005	7	48	5	60	84	3	147
2006	11	44	7	62	90	12	164
2007	21	32	5	58	68	11	137
2008	6	26	7	39	59	6	104
2009	9	39	5	53	45	4	102
Totales	125	742	49	916	1.087	109	2.112
Media anual	8,9	53	4,9 (media 10 años)	65,4	77,6	7,7	150,8

Fuente: Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Cuadro 2

Evolución de inscripciones en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad de Madrid (período 1996-2009)

Año	Inscripciones		Totales
	Sociedades Anónimas Laborales	Sociedades Limitadas Laborales	
1996	121	—	121
1997	146	101	247
1998	27	547	574
1999	21	671	692
2000	23	706	729
2001	14	689	703
2002	9	704	713
2003	5	600	605
2004	7	450	457
2005	5	391	396
2006	5	290	295
2007	4	222	226
2008	3	144	147
2009	5	140	145
Totales	395	5.655	6.050

Fuente: Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Cuadro 3

Evolución de las inscripciones de Cooperativas de ámbito madrileño (período 1986-1995)

Año	Coop. de trabajo	Coop. de enseñanza de trabajo	Total coop. trabajo asociado	Coop. vivienda	Coop. otras clases	Totales
1986	66	18	84	32	26	142
1987	49	16	65	22	19	106
1988	89	3	92	83	12	187
1989	58	4	62	140	7	209
1990	39	3	42	239	8	289
1991	49	3	52	73	7	132
1992	35	7	42	93	4	139
1993	56	9	65	90	8	163
1994	63	16	79	140	6	225
1995	37	8	45	129	3	177
Totales	541	87	628	1.041	100	1.769
Media anual	54,1	8,7	62,8	104,1	10	176,9

Fuente: Memorias de la Dirección Provincial de Madrid del Ministerio de Trabajo.